

Nota a Despacho. - Popayán, 15 de DICIEMBRE de 2023. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que la demandada se tiene por notificada el día 03 de noviembre de 2023 conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P la ley 2213 de 2022, según proveído No. 494 del 31 de marzo hogaño. En fecha 07 de noviembre de idéntica anualidad se empezó a contabilizar el término de traslado a la parte demandada y culminó el 05 de diciembre del 2023.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1818

Popayán - Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

DIVORCIO
19-001-31-10-001-2022-00445-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda, y teniendo en cuenta que la demandada realizó contestación dentro del mismo a través de apoderada judicial, el día 04 de diciembre del 2023, sin que se hayan propuesto excepciones de mérito, debe el despacho impulsar el presente asunto, procediendo a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá la práctica de INTERROGATORIO, el que estará a cargo del Despacho, para los sujetos procesales, a saber, señores DELFIN PRECIADO ANDRADE y YAMILED VIQUEZ PANCHO.

Finalmente, atendiendo lo consagrado en el Parágrafo del art. 372 del CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que las pruebas solicitadas son posibles decretarlas en esta oportunidad, con el fin de agotar además de la audiencia inicial (art. 372 CGP), la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 6 del art. 386 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la referente al día **dos (02) de abril del año 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**. En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes (núm. 6 art. 372 CGP). Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Prevengase acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

"Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...)"

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

DE LA DEMANDANTE

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges. (Folio 15 del archivo No. 001)
- Registros civil de nacimiento del demandante. (Folios 16-17 del archivo No. 001)
- Copia de la sentencia N° 23 del 27 de febrero de 2020, de Separación de bienes con radicado 19-001-31-10-003-2019-00310-00, del juzgado tercero de familia de Popayán. (Folios 20-27 del archivo No. 001)

- Declaración extrajuicio del señor JOSE EFRAIN PRECIADO ANDRADE del 21 de julio de 2022 de la Notaría 68 de Bogotá. (Folios 18-19 del archivo No. 001)

TESTIMONIALES

ESCÚCHESE el testimonio de los señores:

- 1.- JOSÉ EFRAÍN PRECIADO ANDRADE, con C.C. 87.941.614 de Tumaco, Nariño. Email: josepreciado37@gmail.com. Teléfono: 3224390418. Dirección: Cra 82 # 48 – 18 Barrio Britalia, Bogotá DC.
- 2.- LUGO PRECIADO BOYA con C.C. 94.467.367 de Candelaria, Valle. Email: lugop9411@gmail.com. Teléfono: 31036659249. Dirección: Cra47 #59b sur -11 Localidad de Kennedy, Bogotá DC.
- 3.- YENER FRANCISCO DOMÍNGUEZ CASTILLO. C.C. 1.080.831.500. Teléfono: 3008287673. Email: preciadocardona1254@hotmail.com y Dirección: Carrera 20B#15 - 124 Retiro Alto, Popayán.

INTERROGATORIO DE PARTE.

ESCÚCHESE en interrogatorio de parte a la señora YAMILED VIQUEZ PANCHO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

- Formato Único de Noticia criminal de fecha 03 de septiembre de 2018 y 21 de enero de 2022. (Folios 11-25 del archivo No. 016 del expediente digital)

3. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

ESCÚCHESE en interrogatorio al señor DELFIN PRECIADO ANDRADE.

DOCUMENTAL.

- REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA, para que allegue con destino al proceso el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora YAMILED VIQUEZ PANCHO.

Dicho documento deberá allegarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
- 4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES FAJARDO, portador de la T.P. NO. 170.255 del C.S.J, para que actúe en nombre del señor EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

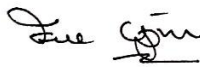
SEXTO. PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO. EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO. Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán
2022-445

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f4810538da7c825b1d64adf46f81a43cc407aee22c73e404280ec80f70ee0**

Documento generado en 15/12/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>